

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali V.	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de enero de 2021.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento la notificación efectuada por la parte demandante y el contenido de la contestación de la demanda presentado por la demandada ISABEL CRISTINA PACHAJOA CATAMUSOCAY dentro del termino legal, como pasa a verse. Sírvase proveer.

Constestación Demanda 76-001-40-03-001-2020-00145-00

Cecilia E. Garzon Castrillon <cecilia.garzon@ajdeoccidente.co>

Mar 24/11/2020 8:55 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; isacp0732@hotmail.com <isacp0732@hotmail.com>

📎 7 archivos adjuntos (5 MB)

Contestación Restitución inmueble. .pdf; Facturas.zip; Facturas.zip; Facturas.zip; CamScanner 11-23-2020 18.53.pdf; CamScanner 11-23-2020 18.53.pdf; Facturas.zip;

Buenos días, señora Juez, me permito reenviar el correo recibido de parte de la demandada señora ISABEL CRISTINA PACHAJOA CATAMUSOCAY--- para los efectos pertinentes

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. **079**

Referencia: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: CONTINENTAL DE BIENES SA BIENCO SA –
gerenciafia@bienco.com.co

Apoderada: Dra. CECILIA E GARZON CASTRILLON –
cecilia.garzon@ajdeoccidente.co

Demandado: ISABEL CRISTINA PACHAJOA CATAMUSOCAY –
isacp032@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **2020-00145-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en donde presentó certificación del trámite de notificación de que trata el art. 292 del C. G. del P., a la demandada ISABEL CRISTINA PACHAJOA CATAMUSOCAY, con resultado positivo, mismo que se agregara al expediente, teniendola por notificada a partir del día 9 de noviembre de 2020.

Por otro lado, se observa memorial mediante el cual la demandada ISABEL CRISTINA PACHAJOA CATAMUSOCAY contesta la demanda y propone excepciones de fondo, el cual pese a haberse presentado dentro del término otorgado para tal fin, no se tendrá en cuenta dado que no se demostró que haya consignado a órdenes del juzgado o pagado a la arrendadora los canones

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali V.	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

causados durante el proceso, como lo indica el inciso tercero del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., que indica: "(...) *Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (...)*"

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho a la defensa, se otorgará el plazo de cinco días (5) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, a la demandada para que consigne a órdenes del despacho o pague directamente a la arrendadora, el valor de los cánones que se hayan causado durante el proceso, a fin de poder ser oída dentro del proceso.

En consecuencia, esta oficina judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito contentivo de la contestación a la demanda, presentado por la demandada ISABEL CRISTINA PACHAJOA CATAMUSOCAY, dentro del término otorgado para tal fin, sin consideración alguna, hasta tanto demuestre el pago de los cánones acaudados, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el plazo de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estados de esta providencia a la demandada para que consigne a órdenes del despacho, o pague a la arrendadora y allegue constancia del pago al expediente, de los cánones de arrendamiento que se hayan causado durante el proceso desde la presentación de la demanda, a fin de ser oída.

TERCERO: AGREGAR a los autos las constancias de entrega del aviso debidamente cotejado y sellado a la demandada ISABEL CRISTINA PACHAJOA CATAMUSOCAY, expedido por la empresa AM MENSAJES, para que surta sus efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2e127ff074ecbe0fb9a106aeaa2e03bddb6d5fd694c97c10da2495ac3a4eaf**

Documento generado en 25/01/2021 10:34:50 AM